**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES O PASANTÍAS ENTRE INSERTE NOMBRE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN AQUÍ** Y **LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)**

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES**. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por MARÍA DENISE RODRÍGUEZ ZURITA, Ph.D., Decana de Vinculación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), a la cual, en adelante, para efectos del presente Convenio, se la denominará "LA ESPOL"; y por otra parte, (nombre de empresa o institución), legalmente representada por (nombre del representante legal), en calidad de (cargo que ocupa) parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como “LA EMPRESA O INSTITUCIÓN”

Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

**2.1** La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, *es su deber* buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética *laica*. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el Estatuto y la normativa interna de la institución.

**2.2.** La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL, como Universidad Pública del Ecuador, cuenta con un rol importante en el desarrollo social y económico del país, por ello estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad en forma de Responsabilidad Social Universitaria, así como los procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.

**2.3.** La ESPOL ha diseñado, organizado y evaluado los correspondientes programas de prácticas preprofesionales y pasantías para cada carrera e implementado programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales, en los cuales se considera el que es objeto del presente Convenio.

**2.4.** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*”.

**2.5.** El artículo 87 de la LOES establece *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (…)”.*

**2.6.** En el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, se establece que: *“Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (…)”.*

**2.7.** En el inciso segundo del artículo 55 del Reglamento ibídem, se establece que: “*Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza- aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.*”.

**2.8.** En el caso de que las actividades que desarrollen los estudiantes se realicen a través de pasantías, se estará a lo dispuesto en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial (Registro Oficial 689 de 05-may.-1995, última modificación: 28-mar.-2016), Instructivo General de Pasantías (Acuerdo Ministerial 109, Registro Oficial Suplemento 51 de 04-ago.-2017) y demás normativa que se dicte al respecto.

**2.9.** En todo lo que no se establezca en el presente convenio, deberá aplicarse las normas del sistema de educación superior, y demás normativa que corresponda en el ámbito de las competencias de cada Parte.

**2.10.** El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante Resolución Nro. 20-06-285, adoptada el 11 de junio de 2020, resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO: Los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, que se encontraran aptos para desarrollar las prácticas preprofesionales, podrán desarrollarse de manera presencial en las empresas, o instituciones privadas o públicas, siempre y cuando las mismas aseguren mediante comunicación de su representante legal, firmada por escrito o digital, que mantienen todas las garantías de bioseguridad, protección y medidas que correspondan para el desarrollo de las actividades en las referidas instituciones y aquellas preventivas frente al COVID-19.*

*Para la ejecución de las prácticas preprofesionales la Unidad de Vínculos con la Sociedad (UVS) debe además verificar la suscripción de los convenios necesarios, conforme a lo establecido en las normas del sistema de educación superior e internas de la ESPOL.”*

* 1. Mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0117-2022 de fecha 22 de febrero de 2022, la Rectora de la ESPOL, Cecilia Alexandra Paredes Verduga, Ph.D., designó como Decana de Vinculación a María Denise Rodriguez Zurita, Ph.D., a partir del 01 de marzo de 2022.
	2. La Estructura estatutaria de gestión organizacional por procesos, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, determina en el capítulo III la descripción de los procesos por unidades y en el numeral 2.1.2 señala las atribuciones y responsabilidades del Decano de Vinculación, las cuales fueron modificadas de acuerdo a la Resolución 22-01-025 de Consejo Politécnico en la cual resolvió aprobar la reforma parcial a la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL, con relación al Decanato de Vinculación se establecen entre sus atribuciones: “(…); m) *Suscribir convenios para el desarrollo de programas de vinculación, proyectos de servicio comunitario y/o practicas preprofesionales; (…)”*
	3. **ANTECEDENTES DE LA EMPRESA**

**(ESCRIBIR AQUÍ UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA)**

**CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

* Copia certificada del Acta Sumaria de Posesión de la Dra. Cecilia Alexandra Paredes Verduga, que acredita su calidad como Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL);
* Copia del delegado/a de la Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), para la suscripción del presente convenio;
* Copia a Color de la cédula del Delegado/a de la Rectora;
* Copia certificada del nombramiento del Representante Legal de LA EMPRESA O INSTITUCIÓN y,
* Copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte del Representante Legal de LA EMPRESA O INSTITUCIÓN
* Copia de RUC de LA EMPRESA O INSTITUCIÓN.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. -**

El presente Convenio tiene por objeto vincular a las y los estudiantes de la ESPOL a las actividades de la LA EMPRESA O INSTITUCIÓN, a fin de complementar su formación académica, poner en práctica los conocimientos adquiridos en la ESPOL para ganar experiencia y desarrollarse en el campo laboral vinculado a su futura profesión y cumplir con el requisito previo a la obtención del título contemplado en el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con el Reglamento del Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, las normas del sistema de educación superior, y demás normativa vigente aplicable.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN.-**

1. Comunicarse con la ESPOL cuando LA EMPRESA O INSTITUCIÓN requiera de estudiantes para prácticas preprofesionales, mediante los medios que ESPOL considere pertinentes, determinando las actividades que estos realizarán, el tiempo durante el cual se requeriría de su colaboración y el número de estudiantes que requiera.
2. Facilitar información acerca de avances, cambios o cese de actividades de cada práctica preprofesional o pasantía, LA EMPRESA O INSTITUCIÓN designará un tutor para cada práctica preprofesional o pasantía que se realice, quienes en conjunto con el tutor de LA ESPOL definirán la periodicidad y los medios de comunicación correspondientes.
3. Planificar, monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales o pasantías de los estudiantes a través de los profesionales de la LA EMPRESA O INSTITUCIÓN quienes coordinarán sus actividades con los tutores académicos designados por la ESPOL.
4. Proporcionar al estudiante dentro de los quince días siguientes a la terminación de la práctica preprofesional o pasantía, un certificado que acredite haber realizado la referida práctica y, además, una evaluación sobre su desenvolvimiento durante la misma, mediante los medios que la ESPOL considere pertinentes.
5. Guardar confidencialidad de la información compartida entre ambas instituciones en el desarrollo del presente convenio.
6. En los casos en que corresponda, entregar una credencial a las y los estudiantes que estén realizando sus prácticas preprofesionales o pasantías en la empresa o institución.
7. Cuando se trate de pasantías, LA EMPRESA O INSTITUCIÓN deberá:
	1. Entregar al estudiante un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado y además se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente;
	2. Suscribir con el estudiante un Contrato de Pasantías de conformidad a la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, que contendrá como mínimo las siguientes cláusulas: Comparecientes; derechos y obligaciones de las partes; la determinación del lugar y la unidad administrativa en donde se va a llevar a cabo la pasantía; el detalle de las actividades que realizará la o el pasante; la jornada y horario de la pasantía, la duración de la pasantía; el reconocimiento económico y la afiliación al seguro social; el control y seguimiento de la pasantía, las causales de terminación del acuerdo, cláusula de confidencialidad; y el lugar y fecha de suscripción. La o el pasante tendrá la obligación de sujetarse al Reglamento Interno, al Código de Ética y a las políticas internas de la empresa receptora, en lo que fuere aplicable.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESPOL PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.-**

1. Presentar a LA EMPRESA O INSTITUCIÓN, la nómina de los estudiantes interesados en realizar las prácticas preprofesionales o pasantías, acorde al perfil requerido por LA EMPRESA O INSTITUCIÓN. Asimismo, el o la practicante será estudiante matriculado en el segundo año o en años superiores de la ESPOL, que tenga matrícula activa o que haya culminado la malla curricular sin obtener el título hasta un máximo de 18 meses. La Espol notificará al estudiante el inicio de su práctica preprofesional, y le informará sobre las actividades y obligaciones que deberá cumplir en LA EMPRESA O INSTITUCIÓN.
2. Proporcionar un certificado a los aspirantes a prácticas preprofesionales o pasantías, indicando número de matrícula, carrera y semestre que se encuentra cursando en las diferentes unidades académicas de la ESPOL.
3. Las prácticas preprofesionales o pasantías serán planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico designado por la ESPOL, quien coordinará su actividad con el tutor designado por la Empresa o institución, quienes deberán incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los métodos de evaluación, ya que la práctica preprofesional o pasantía deberá estar articulada a una o más asignaturas de su carrera.
4. En los casos en que los estudiantes realicen prácticas preprofesionales, otorgarles un certificado del Seguro Estudiantil por Accidentes Personales y de Vida que posee, toda vez que, por ser práctica preprofesional de formación académica, se excluya remuneración alguna.
5. Poner en conocimiento de los practicantes o pasantes que entre ellos y la LA EMPRESA O INSTITUCIÓN no existirá vínculo laboral alguno regido por el Código de Trabajo, sino que será de naturaleza estrictamente académica regulado por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, demás normativa interna de la ESPOL; y, en lo que corresponda por la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, el Instructivo General de Pasantías.
6. Guardar confidencialidad de la información compartida entre ambas instituciones en el desarrollo del presente convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

Todo derecho de Propiedad Intelectual de tipo patrimonial o económico que pueda existir sobre desarrollos creativos o innovaciones realizados por los estudiantes durante las prácticas preprofesionales o pasantías materia del presente convenio pertenecerá de forma total a LA EMPRESA O INSTITUCIÓN. Lo anterior no aplica a desarrollos creativos o innovaciones que hayan sido realizados por el estudiante en forma previa a la práctica preprofesional o pasantía, o que pertenezcan previamente a LA ESPOL.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PREVENCION. -**

LA EMPRESA O INSTITUCIÓN declara que conforme a la naturaleza de su institución ha implementado y mantiene en funcionamiento los protocolos de bioseguridad conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la SALUD – OMS, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y demás instituciones regulatorias de las actividades que desarrolla LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

En este sentido, LA EMPRESA O INSTITUCIÓN, adicionalmente se encuentra aplicando protocolos de bioseguridad y medidas y preventivas para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, de esta forma garantiza la seguridad, el distanciamiento social y procesos adecuados de higiene y protección para los estudiantes de la ESPOL que realicen prácticas preprofesionales o pasantías en forma presencial en LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -**

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la firma, que puede ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de las partes. Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, con una anticipación de treinta 30 días mediante carta de notificación formal.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. -**

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

En el caso de las pasantías, se estará a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, el cual establece: *“La relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquellas a las que expresamente se remite sus disposiciones. No será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales.*

*Tampoco habrá responsabilidad solidaria alguna entre el estudiante y centro de estudios de nivel superior o intermedio.*”.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRESUPUESTO. -**

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos por parte de la ESPOL. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

En el caso de las pasantías se estará a lo determinado en el Art. 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial: “ (…) *Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado* (…)”

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. -**

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las causales establecidas a continuación:

* 1. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
	2. Por vencimiento del plazo acordado;
	3. Por acuerdo mutuo entre las partes;
	4. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
	5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
	6. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

En caso de que el presente Convenio haya terminado por cualquier motivo LA EMPRESA O INSTITUCIÓN se compromete a respetar las prácticas preprofesionales o pasantías ya iniciadas por el/los estudiantes(s) de la ESPOL hasta el cumplimiento del plazo establecido para cada una de las prácticas preprofesionales o pasantías, salvo que se haya producido algún incumplimiento por parte del practicante.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES. -**

Cualquier comunicación requerida o autorizada en el presente Convenio, deberá ser enviada a las siguientes direcciones:

|  |  |
| --- | --- |
| **LA EMPRESA**  | **LA ESPOL** |
| **Contacto: COLOCAR NOMBRE DE UNA PERSONA DE CONTACTO EN LA EMPRESA O INSTITUCIÓN.** | **Contacto:** Decanato de Vinculación. |
| **Dirección: COMPLETAR AQUI** | **Dirección:** Km 30.5 Vía Perimetral |
| **Ciudad: COMPLETAR AQUI** | **Ciudad:** Guayaquil - Ecuador |
| **Teléfono: COMPLETAR NÚMERO TELEFÓNICO Y EXTENSIÓN O CELULAR DE LA PERSONA DE CONTACTO.** | **Teléfono:** 04 2269286 |
| **Correo Electrónico: COMPLETAR AQUI** | **Correo Electrónico:** conveniospract@espol.edu.ec |
| **RUC: COMPLETAR AQUI**  | **RUC:** 0960002780001 |

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. -**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema, de no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas por la vía de la mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -**

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente Convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y los de los y las usuarias.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman el presente documento en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal, en Guayaquil, a los \_días del mes de del año \_.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN** |  | **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL** |
|  |  |  |
| **Nombre de representante legal**Cargo |  | DENISE RODRÍGUEZ ZURITA, Ph.D. Decana de Vinculación |